

REF.: VERBAL – RAD. No. 2020-00012-00

RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), tres (3) de julio del año dos mil veinte (2020)

Procedente del reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad, luego que el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad donde se asignó inicialmente declarara la falta de competencia por cuantía, se recibió la demanda de restitución de bien inmueble dado en leasing habitacional, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, mediante apoderada judicial Cindy Ibáñez Mass contra la persona natural **MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ**, identificada con C.C. No. 43.506.954.

Revisada la demanda y verificado que reúne las exigencias legales al tenor de los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 384 del C. G. del P., que este Juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el domicilio de la demandada, además por haberse aportado la prueba documental del contrato mencionado, procede su admisión.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING HABITACIONAL**, promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A. – SUCURSAL SINCELEJO**, representado legalmente por su Gerente la Doctora Ana Karina Villareal Isaac, a través de apoderada judicial, contra **MARTHA CECILIA VELEZ VELEZ**, identificada con C.C N° 43.506.954, respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria **340-2284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicados en la Calle 19 A No. 13A – 30 Barrio Ford en Sincelejo y que presenta los linderos y medidas señalados en la

Escritura Publica No. 2986 del 20 de diciembre de 2012 de la Notaria Tercera de Sincelejo, que fuera entregado en tenencia por la demandante a la demandada conforme contrato de leasing N° 06020206000692786 modalidad leasing habitacional de fecha 25 de enero de 2013, y tramítese en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese a la demandada el presente proveído de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., en armonía con los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

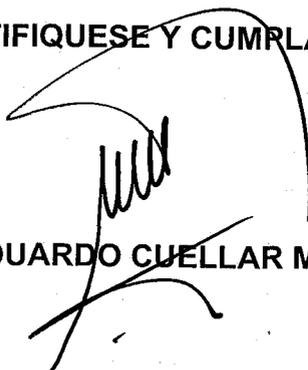
TERCERO: Reconocer personería judicial a la Doctora CINDY IBAÑEZ MASS, identificada con la C.C. 1.067.878.877 y T.P. 225.617 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordénese a la parte demandante que cumpla con la carga procesal correspondiente para que se surta la notificación a la demandada del auto admisorio de la demanda, que permita continuar con el trámite del proceso, para ello se le concede el termino de treinta (30) contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de dar aplicación del artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM//JDM.